



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2025-BNP-GG

Lima, 08 de agosto de 2025

VISTOS:

La queja por defectos de tramitación formulada por el señor PABLO NAHUM GODOY QUISPE, signada con Expediente N° OTD00020250010884 de fecha 04 de agosto de 2025; los Informes N° 001058-2025-GG-OA-URH y N° 001071-2025-BNP-GG-OA-URH de fechas 05 y 07 de agosto de 2025, respectivamente, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; la Carta N° 000595-2025-BNP-GG-OA y el Memorando N° 001170-2025-BNP-GG-OA de fechas 05 y 07 de agosto de 2025, respectivamente, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000261-2025-BNP-GG-OAJ y el Informe Legal N° 000365-2025-BNP-GG-OAJ, de fechas 05 y 08 de agosto de 2025, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, TUO de la Ley N° 27444), establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444 señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP, se aprueba la Directiva N° 011-2020-BNP, "Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú" (en lo sucesivo, la Directiva), la cual tiene por objetivo establecer las disposiciones para la recepción, derivación, atención y notificación de respuestas de las quejas formuladas por los administrados,



respecto de los defectos de tramitación en un procedimiento administrativo seguido ante la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante el escrito ingresado con Expediente N° OTD00020250010884 de fecha 04 de agosto de 2025, el señor PABLO NAHUM GODOY QUISPE formula queja por defectos de tramitación relacionada con la solicitud signada con Expediente N° 2025-0003874 de fecha 17 de marzo de 2025, mediante el cual requiere el pago de devengados e intereses legales derivados del Decreto de Urgencia N° 037-94, indicando que, a la fecha, no había sido atendida su solicitud;

Que, de conformidad con el artículo 19 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, la Oficina de Administración es el órgano responsable de la gestión de los Recursos Humanos de la entidad, por lo que resulta competente para brindar atención a la solicitud materia de la queja interpuesta;

Que, con el Memorando N° 000261-2025-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica corre traslado de la queja a la Oficina de Administración, para que presente el informe que estime conveniente en el plazo máximo de un (1) día hábil;

Que, la Oficina de Administración notifica la Carta N° 000595-2025-BNP-GG-OA, con fecha 07 de agosto de 2025, al señor PABLO NAHUM GODOY QUISPE, adjuntando el Informe N° 001058-2025-GG-OA-URH, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

Que, por medio del Memorando N° 001170-2025-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 001071-2025-BNP-GG-OA-URH, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, el cual indica que con la notificación de la Carta N° 000595-2025-BNP-GG-OA se ha cumplido con brindar atención a la solicitud signada con Expediente N° 2025-0003874 de fecha 17 de marzo de 2025;

Que, el numeral 7.3.2 de la Directiva, señala que, si el procedimiento administrativo materia de queja concluye antes de resolverse, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procede a declarar improcedente la queja;

Que, estando a la notificación de la Carta N° 000595-2025-BNP-GG-OA al señor PABLO NAHUM GODOY QUISPE, con fecha 07 de agosto de 2025, se aprecia que la solicitud signada con Expediente N° 2025-0003874 ha sido debidamente atendida, con lo cual concluye el procedimiento administrativo materia de la queja; por lo que, es preciso indicar que, no resulta procedente amparar la queja por defecto de tramitación signada con Expediente N° OTD00020250010884;

Que, el expediente materia del remedio presentado se encuentra debidamente atendido, por lo que ya no se cumple uno de sus objetivos sustanciales, consistente en que la autoridad superior encargada de la tramitación de la queja, en caso de estimarla procedente pueda disponer las medidas correctivas del procedimiento que está en curso;

Que, respecto del órgano competente para resolver la queja por defectos de tramitación, cabe señalar que el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, establece que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes. Asimismo, conforme con lo dispuesto en el numeral 169.3 del artículo 169 de la referida norma, dispone que en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado la queja, y la resolución será irrecurrible;



Que, el artículo 19 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, dispone que la Oficina de Administración depende jerárquicamente de la Gerencia General;

Que, con el Informe Legal N° 000365-2025-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, recomendando a la Gerencia General la emisión del acto resolutivo por medio del cual se declare improcedente la queja por defectos de tramitación signada con Expediente N° OTD00020250010884;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defectos de tramitación formulada por el señor PABLO NAHUM GODOY QUISPE, signada con Expediente N° OTD00020250010884 de fecha 04 de agosto de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor PABLO NAHUM GODOY QUISPE, la misma que deviene en irrecurrible, conforme con lo dispuesto en el numeral 169.3 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/bnp>)

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
MONICA MARIA DIAZ GARCIA
Gerenta General
Biblioteca Nacional del Perú

